

PLAN ANDALUZ DE CONTROLES E INSPECCIONES EN SANIDAD ANIMAL (PAIS)

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CONFINAMIENTO REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2016

Versión 17/01/2022

**Nota Importante.- Este Plan de Control se ha definido únicamente en el Ámbito de las Competencias de la
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.**



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 1/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Índice

PLAN ANDALUZ DE CONTROLES E INSPECCIONES EN SANIDAD ANIMAL (PAIS)	1
1. Introducción	4
2. Denominación y ámbito de aplicación del programa	7
3. Normativa	8
4. Objetivos e indicadores	9
5. Autoridad competente de Control (Autoridad competente Oficial/Delegada)	10
6. Laboratorios Oficiales de Control	13
7. Mecanismos de coordinación y flujo de la información	13
8. Recursos materiales, humanos y económicos	18
9. Descripción del Programa de Control	20
10. Seguimiento del Programa e Informes de resultados	34
11. Registros de control	41
12. Supervisión del Control Oficial (Verificación del cumplimiento)	41
13. Procedimientos de evaluación y Verificación de la eficacia del control oficial	46
14. Planes de Contingencia	48
15. Relación con otros planes de control en otros ámbitos, sectores o fases de la cadena alimentaria	49
16. Auditoria del Programa de Control	49

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 2/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Introducción.

Los establecimientos de confinamiento, suelen utilizarse para mantener animales de laboratorio o de zoológico, normalmente presentan un elevado nivel de bioseguridad y una situación sanitaria favorable y bien controlada, y en ellos se producen pocos desplazamientos o desplazamientos únicamente en el interior de los circuitos cerrados de los propios establecimientos.

Están definidos y regulados en el **Reglamento (UE) 2016/429** del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal y Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar

*«**Establecimiento de confinamiento**»: todo establecimiento permanente, limitado geográficamente, creado con carácter voluntario y **autorizado para fines de desplazamiento**, en el que los animales: a) están albergados o se crían para exhibiciones, formación, conservación de especies o investigación; b) están confinados y separados del entorno, y c) están sujetos a medidas de vigilancia sanitaria veterinaria y bioprotección;*

En la parte II, título I, capítulo 4, del **Reglamento Delegado (UE) 2019/2035** de la Comisión de 28 de junio de 2019 se establecen los requisitos para la autorización de los establecimientos con un estatus de confinamiento **desde los que se trasladen los animales terrestres en cautividad dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro** en relación con las condiciones de cuarentena, aislamiento y otras medidas de bioprotección, las medidas de vigilancia y control, las instalaciones y el equipo, así como la supervisión por parte del veterinario. **Siendo este el objeto del presente programa.**

El artículo 95 del Reglamento (UE) 2016/429, establece los animales terrestres en cautividad que se encuentren en establecimientos con estatus de confinamiento solo pueden ser trasladados desde estos establecimientos o hacia ellos si la autoridad competente les ha concedido la autorización correspondiente

pagina 3 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 3/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a dicho estatus de establecimientos de conformidad con dicho Reglamento. La autoridad competente solo puede autorizar este tipo de establecimientos si cumplen determinados requisitos por lo que se refiere a las condiciones de cuarentena, aislamiento y otras medidas de bioprotección, a los requisitos de vigilancia, las instalaciones y el equipo, el personal y los veterinarios, así como si se encuentran bajo su supervisión. El artículo 97, apartado 2, de dicho Reglamento permite a la Comisión adoptar actos delegados que establezcan normas complementarias para la autorización de establecimientos teniendo en cuenta estos requisitos.

El estatus de establecimiento de confinamiento, que los operadores pueden solicitar con carácter voluntario, se introdujo por primera vez en la Directiva 92/65/CEE, en la que se establecen normas y requisitos en materia de autorización, así como requisitos en materia de desplazamiento, para los organismos, institutos y centros autorizados. El sistema así creado permite que este tipo de establecimientos intercambien animales entre sí aplicando menos requisitos en materia de desplazamiento, ofreciendo al mismo tiempo garantías sanitarias en el interior del circuito de los establecimientos de confinamiento. En consecuencia, goza de amplia aceptación entre los operadores y se ha utilizado como opción voluntaria. Así pues, se preserva en el Reglamento citado el concepto de establecimiento de confinamiento y establece así mismo normas en materia de desplazamiento entre establecimientos de este tipo.

Los establecimientos y operadores registrados o autorizados de acuerdo con la Directiva 92/65/CEE, antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento, se considerarán registrados o autorizados, según proceda, de acuerdo con el nuevo Reglamento y, por tanto, estarán sujetos a las obligaciones pertinentes previstas en virtud del presente Reglamento.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, por el que se deroga el Reglamento (CE) 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 4/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, establece un marco armonizado de la Unión para la organización de los controles oficiales y de las actividades oficiales distintas de los controles oficiales a lo largo de toda la cadena agroalimentaria, teniendo en cuenta las normas sobre controles oficiales establecidas en el Reglamento (CE) nº 882/ 2004 y en la legislación sectorial aplicable, así como la experiencia adquirida gracias a la aplicación de dichas normas.

El 13 de mayo de 2019 se ha publicado el Reglamento 2019/723, que establece el modelo de formulario que deberá cumplimentarse por los EEMM para informar anualmente a la Comisión de los resultados de los controles oficiales. En la Parte II de dicho reglamento se incluyen 10 secciones, una por cada ámbito de control que establece el R. 2017/625. En cada sección, se recoge información parecida con adaptaciones al ámbito de control específico, en concreto en la sección 4 de requisitos zoonosanitarios, se recoge la información a enviar relativa a los Organismos, Institutos o Centros Oficialmente Autorizados por la Directiva 92/65.

Por ello se tomará como universo de control, Los establecimientos y operadores(organismos, institutos y centros autorizados) registrados o autorizados de acuerdo con la Directiva 92/65/CEE, antes de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, que estarán sujetos a las obligaciones pertinentes previstas en virtud del presente Reglamento y los establecimiento de confinamiento de nueva inscripción

La lista pública del MAPA, en la siguiente dirección web:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/centrosbalai08062021_tcm30-437508.pdf

Desde este enlace se puede acceder a los establecimiento de confinamiento de la Unión europea

https://ec.europa.eu/food/animals/live_animals/approved-establishments_

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 5/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Denominación y ámbito de aplicación del programa.

El presente Programa de Control se denomina: **Programa de control oficial de los establecimientos de confinamiento** » Reglamento (ue) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 y Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019

NOTA: El documento de este plan de control, anexos, resultados de los controles y documentos asociados son públicos y están publicados en la página Web de la Consejería

Ámbito de aplicación.

Se consideran incluidos dentro de este Programa: todos aquellos OICAs que fueron autorizados por la directiva 92/65 para comercio intracomunitario, y todos los establecimiento de confinamiento definidos en Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016

Estos centros estarán destinados exclusivamente a:

Exposición de dichos animales y educación del público,

Conservación de las especies,

Investigación científica básica o aplicada, o cría de animales con tal fin.

Formación

Reúnen además las siguientes características :

- Establecimiento permanente
- Creados con carácter voluntario
- Limitado geográficamente

pagina 6 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 6/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Autorizado para fines de desplazamiento
- Confinados y separados del entorno
- Sujetos a medidas de vigilancia sanitaria veterinaria y bioprotección;

3. Normativa.

NORMATIVA LEGAL REGULADORA

- **REGLAMENTO (UE) 2017/625** del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios
- **REGLAMENTO (UE) 2016/429** del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal
- **REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2035** de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar
- **REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/688** de la Comisión, De 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosológicos para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar
- **REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/689** de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las

pagina 7 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 7/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes

- **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1882** de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (Texto pertinente a efectos del EEE.)
- **LEY 8/2003**, de 24 de abril, de sanidad animal.

4. Objetivos e indicadores.

Este programa tiene como objetivo general verificar el cumplimiento del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019, en particular los requisitos de autorización de establecimientos de confinamiento, para animales **terrestres** desde los que **se trasladen los animales dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro**, con el fin de reducir los riesgos que puedan afectar a la sanidad animal y al comercio intracomunitario.

Para poder valorar la eficacia de este control, este objetivo general se ha concretado en un objetivo estratégico general a cumplir en el periodo de 5 años, y dos objetivos operativos, que serán valorados de forma anual, los cuales se revisarán cada año para su renovación o sustitución.

1) Objetivo estratégico de programa

Mejorar el nivel de control sanitario y las garantías sanitarias de los establecimientos de confinamiento para animales terrestres desde los que se trasladen los animales dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro.

2) Objetivos operativos de programa

- Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos en relación con la autorización de establecimientos de confinamiento para animales terrestres desde los que se trasladen los animales dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro
- Asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados en los establecimientos.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 8/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Autoridad competente de Control (Autoridad competente Oficial/Delegada).

5.1. Autoridad Competente designada para el control.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la autoridad competente de control es La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. El centro directivo responsable del diseño y evaluación del Programa es la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG). La ejecución de los controles será función de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria, perteneciente a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Las unidades administrativas con rango de Servicio directamente responsables de la gestión e implantación del sistema de control en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible son el Servicio de Sanidad Animal y el Servicio de Inspección Agroalimentaria a nivel de AGAPA .

Se ha firmado “Protocolo de actuación para el ejercicio por parte de la AGAPA de sus competencias y funciones a través de las Ocas” por parte del Viceconsejero en fecha 02/10/2017. Este documento concreta funciones y responsabilidad de los órganos y unidades administrativas e indica:

- **Centros directivos centrales de la Consejería:** son los órganos que, en ejercicio de sus respectivas competencias, realizan la planificación y coordinación de las funciones y competencias que tiene atribuida la Agencia; es decir, la aplicación de planes, programas o realización de actuaciones de cualquier índole que por sus características requieran de su ejecución con los recursos humanos y materiales de las OCAs, siempre que estas actuaciones respondan a las competencias propias de la Agencia y se desarrollen conforme a las previsiones del contrato plurianual de gestión, el plan de acción anual correspondiente y el protocolo que, en su caso, se haya aprobado por el Consejo Rector de la Agencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 e) de los Estatutos de la Agencia. También podrá consistir en la ejecución de una encomienda de gestión a la Agencia conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable a esta figura.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 9/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las funciones bajo responsabilidad de cada uno de estos centros directivos, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía son las siguientes:

► **Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.**

Las competencias del personal perteneciente a este centro directivo son:

- La elaboración del Plan de Control a desarrollar en Andalucía, en base a los criterios establecidos en el Programa Nacional de Control, normativa de aplicación y criterio autonómico.
- La aprobación y ejecución de las medidas correctoras técnicas, de carácter autonómico, que procedan.
- Desarrollo de la normativa autonómica.
- Realizar un análisis de los controles de verificación (documentales e in situ) realizados para evaluar la eficacia del Programa de Control.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia Comunidad Autónoma y con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). Informar al MAPA de los resultados de la aplicación del programa.
- Elaborar el Plan Anual de Control con la planificación de la muestra a controlar .
- Remitir anualmente la MCI a controlar a la AGAPA.
- Coordinación con la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.
- Coordinación con los Servicios de Producción Ganadera.
- Emisión de Resolución de autorización de Alta y Baja de los establecimientos de confinamiento

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 10/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



► **Delegaciones Territoriales:**

Las competencias del personal perteneciente a este centro directivo son:

- Coordinar, planificar y evaluar el Programa de Control en su ámbito territorial. Las Delegaciones Territoriales, en el ámbito provincial, sin perjuicio de las competencias de la AGAPA, coordinarán las actuaciones de las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados del Programa de Control.
- Grabación de la documentación necesaria en las aplicaciones informáticas, de acuerdo al presente Programa, al igual que el personal inspector de OCAS.
- Así mismo, cuando sea procedente, iniciación de los expedientes sancionadores.
- Emisión de los informes y propuestas de control recogidos en el presente Programa.
- Mantener actualizados los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos, y orientaciones zootécnicas en SIGGAN.
- Ejecución de las actuaciones y controles de verificación que correspondan.
- Tramitación del expediente de solicitud de autorización o de baja (incluirá propuesta de Resolución e informe sobre el programa sanitario elaborado por el veterinario del establecimiento)

► **Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía:**

Las competencias del personal perteneciente a este centro directivo son:

- La ejecución y desarrollo del Plan de Control por parte del SIA de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.
- Informar a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de los resultados de los controles.
- Gestionar y planificar los recursos humanos y materiales para la ejecución de los controles oficiales.
- Realizar las auditorías del presente programa por parte de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.
- Formación del personal encargado de los controles oficiales.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 11/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Emitir y enviar los informes y documentación al Servicio de Sanidad Animal y a las Delegaciones Territoriales de acuerdo a lo recogido en el presente programa.
- Colaborar con las Delegaciones Territoriales en el mantenimiento actualizado de los datos de titularidad, estructuras, capacidades, censos, y orientaciones zootécnicas de las explotaciones en SIGGAN.
- Realizar la coordinación y seguimiento de la ejecución de dicho programa, así como la evaluación de los mismos en el ámbito de sus competencias.
- Realizar anualmente el Informe según el modelo recogido en Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, de 2 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado y remitirlo a la DGPAG antes del 30 de marzo.

5.2. Delegación de Tareas en Órganos Externos.

No está prevista la delegación de tareas en órganos externos para la ejecución del Programa.

6. Laboratorios Oficiales de Control.

No está prevista en la normativa la participación de ningún laboratorio nacional de Referencia.

7. Mecanismos de coordinación y flujo de la información.

7.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), a través de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) ostenta las competencias incluidas en el Programa Nacional de control oficial de los establecimientos de confinamiento y movimientos de los animales regulados por Reglamento (UE) 2016/429 del parlamento europeo y del consejo de 9 de marzo de 2016 , Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019 Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, concretamente, la Unidad designada es la **Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT)**.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 12/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Entre sus funciones están la coordinación, seguimiento y supervisión, a nivel nacional, de la ejecución del Programa Nacional por parte de las autoridades competentes (AACC) de las Comunidades Autónomas (CCAA).

Además, debe realizar la evaluación del Programa Nacional en función de los resultados anuales, de las verificaciones realizadas por las autoridades competentes y de las auditorías realizadas por los organismos auditores internos o externos...

7.2. Otras Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma (CA) es la autoridad competente (AC) en su ámbito territorial, en lo que se refiere a organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios en la Comunidad de animales desde y a centros de confinamiento. En caso necesario, en el ámbito de este programa, se establecerá coordinación con otras CCAA.

Órganos de coordinación nacionales y autonómicos

- Nacional: La coordinación entre el MAPA y las AACC de las CCAA se llevará finalmente a cabo a través del **Comité de Red de Alerta Sanitaria Veterinaria**.
- Autonómicos: en la parte general del PNCOCA para el MAPA se incluyen algunos órganos de coordinación que tienen funciones comunes a varios programas de control.

7.3. Coordinación con Cuerpos de Seguridad Pública.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera coordinará las actuaciones de este Programa con otros entes públicos que puedan desarrollar competencias de inspección en el marco de la normativa de este Programa, para lo cual establecerá reuniones de coordinación con dichos entes, específicas o en el marco de actuaciones más generales.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 13/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.4. Coordinación dentro de la CAGPDS.

Coordinación con Delegaciones Territoriales y la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como competente en la coordinación del presente programa en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, realizará reuniones de coordinación con las Delegaciones Territoriales y con la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.

Cualquier actualización de este Programa formará parte de las reuniones que el Servicio de Sanidad Animal tenga a bien convocar, bien presenciales o por videoconferencia. En este sentido se aplicará lo indicado en el “Protocolo de actuación para el ejercicio por parte de la AGAPA de sus competencias y funciones a través de las OCAs”, emitido por la Viceconsejería con fecha 02/10/2017.

A continuación dirección donde se identifica y se da la dirección de las DDTT

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/consejeria/delegaciones.htm>

Coordinación con los Servicios de Producción Ganadera de la DGPAG.

Dada la implicación de este programa, es de interés, que los futuros borradores del mismo y sus documentos sean conocidos por los Servicios de Producción Ganadera ya que, desde el Servicio de Producción Agrícola, se gestiona el REGA, siendo responsable de dar de baja o alta un Establecimiento de confinamiento

7.5. Coordinación a través de la Herramienta Informática PAIS.

La principal herramienta informática de coordinación interna que se dispone es la aplicación PAIS.

Esta herramienta ha sufrido en los últimos años una importante evolución y mejora. Estas mejoras permiten que las Unidades Gestoras tengan conocimiento en todo momento del grado de ejecución del programa a nivel autonómico, provincial y comarcal, de las medidas ante incumplimientos que se están llevando a cabo y de todas las actuaciones en general que realizan las Unidades Ejecutoras. Esto facilita que la información

pagina 14 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 14/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



circule de forma rápida y eficaz, influyendo muy positivamente en la mejora de la eficacia del Programa de Control.

La aplicación PAIS dispone de una serie de utilidades que permiten:

- Conocer los resultados de los controles ejecutados. Esta utilidad permitirá que tanto en SSCC de AGAPA como en la DGPAG se conozcan en todo momento los siguientes aspectos:
 - Muestras programadas.
 - % Muestras realizadas.
 - Resultado numérico de los controles según clasificación del modulo de grabación (nº de inspecciones favorables, no favorables con subsanación y desfavorables con propuesta de acta sancionadora).
- Hacer seguimiento de incumplimientos. Esta consulta contendrá número de incidentes con subsanación a verificar, verificados y resultado de estas verificaciones (subsanoado, no subsanoado, nuevo plazo y expediente sancionador).
- Cerrar el control sin posibilidad de su nueva apertura por parte del inspector. Esta utilidad se denomina Validación de Controles. Excepcionalmente hay casos, que debidamente justificados, pueden dar lugar a la reapertura del control para la modificación de sus datos.
- **7.6 Flujo de información en PAIS :**
 - La DGPAG remitirá la muestra a controlar anualmente al AGAPA antes del 15 de febrero. La muestra comprenderá como mínimo de código REGA de la explotación,
 - La muestra de control se publicará antes del 1 de marzo de cada año en la aplicación informática PAIS en el siguiente apartado: Menú principal- Muestras de Control Inicial (MCI)-Consulta de muestra y actuaciones. Una vez dentro de ese menú se seleccionará la campaña en curso y el programa.

pagina 15 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 15/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los resultados de las inspecciones, los seguimientos y verificaciones se grabarán por los inspectores en la aplicación PAIS antes de que transcurra una semana de haber realizado la inspección.
- Los incumplimientos detectados tendrán seguimiento hasta su subsanación según plazo expresados en los documento de control, estas actuaciones se registrarán en la aplicación PAIS.
- Los controles con incumplimientos con categorización como sanción, serán tramitados en plazo inferior a 10 días laborables y promovidos al departamento de legislación y expedientes sancionadores de la DT que corresponda. Todos los expedientes con propuesta de sanción se iniciarán exclusivamente con la herramienta al efecto que posee la aplicación PAIS.
- Reapertura de controles. La aplicación PAIS actualmente tiene una utilidad denominada validación de controles, esta cierra el control sin posibilidad de su nueva apertura por parte del inspector. Excepcionalmente hay casos, que debidamente justificados, pueden dar lugar a la reapertura del control para la modificación de sus datos. La reapertura de un control es una competencia de los SSCC de la DGPAG y SIA. Las solicitudes de reapertura de controles se dirigirán debidamente justificadas por escrito y dirigidas al SIA al correo controlganadero.agapa@juntadeandalucia.es. El sistema informático dejará registro de esta reapertura y de su causa.

La DGPAG remitirá al MAPA los resultados de los controles cuando esta lo requiera en los modelos oficiales.

Solicitud de autorización y registro de un nuevo establecimiento de confinamiento

Los requisitos aplicables a los establecimientos de confinamiento para animales terrestres desde los que se trasladen los animales dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro, se fijan el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

Cuando la autoridad competente conceda autorizaciones a establecimientos de confinamiento se asegurará de que dichos establecimientos cumplan los requisitos establecidos en la parte 9 del anexo I respecto a

- a) las instalaciones y el equipo
- b) medidas de vigilancia y de control.
- c) la cuarentena, el aislamiento y otras medidas de bioprotección.

1-El operador solicitará autorización a la DGPAG mediante solicitud telemática(código de
pagina 16 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 16/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



procedimiento24813)aportando toda la documentación del punto 7 de la misma

2-La DGPAG , dará traslado del expediente a la DT correspondiente a su ámbito territorial

3-Se procederá a la inspección documental e in situ (cuestionario de control o acta actualizada del PAIS)

4-Se grabarán los datos en PAIS

5-La DT emitirá informe sobre la idoneidad del plan de vigilancia de las enfermedades de la lista incluida emergentes y zoonosis, así como sobre el plan de vacunación y tratamiento a las enfermedades transmisibles de los animales del establecimiento.Este plan será elaborado por el veterinario responsable del establecimiento de confinamiento y conforme al **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1882** de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista

6- La DT emitirá y remitirá a la DGPAG Propuesta de Resolución conforme lo exigido en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.Así como informe sobre la idoneidad del plan de vigilancia de las enfermedades de la lista ,plan de vacunación y tratamiento a las enfermedades transmisibles de los animales del establecimiento que ha realizado el veterinario del establecimiento .

8- la DGPAG emitirá resolución y se la comunicará al interesado además de comunicarlo al MAPA en el caso de ser favorable

8. Recursos materiales, humanos y económicos

8.1 Recursos materiales

a) Recursos informáticos y bases de datos.

Bases de datos utilizadas para la organización y realización de los controles.

- **Ámbito comunitario:** TRACES (Trade Control and Expert System), es una herramienta electrónica de certificación veterinaria utilizado por la Unión Europea para el control de la importación y exportación de animales vivos y sus productos dentro y fuera de sus fronteras.
- **Ámbito nacional:** SIRENTRA (Sistema informático de registro de transportistas de animales vivos), y SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal), que a su vez está compuesto de tres módulos, REGA (Registro general de explotaciones ganaderas), REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero y RIIA (Registro de identificación individual de animales. PRESVET y RASVE.

pagina 17 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 17/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Autónomas: Aplicación informática PAIS (Plan Andaluz de Inspecciones Sanitarias), SIGGAN (Sistema de Información y Gestión Ganadera) y RECEVET (Plataforma de Receta Electrónica Veterinaria).

b) Recursos Materiales.

Los recursos materiales deber ser suficientes y adecuados para poder llevar a cabo el desarrollo del control.

El Personal Técnico Veterinario debe tener a su disposición:

- Equipos de Protección Individual (calzas, monos, gafas protectoras, mascarillas, ... etc).

En los casos en los que no se disponga de estos recursos materiales, el personal técnico veterinario deberá realizar la correspondiente solicitud al SIA de la AGAPA.

8.2) Recursos Humanos.

Personal de la Administración.

El Plan de controles, será ejecutado por la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

La CAGPDS, las Delegaciones Territoriales y la AGAPA garantizarán, en su ámbito, que todo el personal encargado de efectuar los controles oficiales, tal y como se establece en el Reglamento (UE) 2017/625 de 15 de marzo de 2017:

- Dispondrá del equipamiento y la infraestructura necesarias para ejercer aquellas funciones de control oficial .
- Tendrá la formación, cualificación y la experiencia necesarias.
- Actuará con imparcialidad y no tendrá ningún conflicto de intereses en lo que respecta al ejercicio de aquellas funciones de control oficial que hayan sido delegadas en ellas.

pagina 18 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 18/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Formación del Personal de Control Oficial

El personal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, así como el personal de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria se incorporarán a los distintos programas de formación organizados por el MAPA para actualizar los conocimientos sobre la legislación relacionada con los controles establecidos en el Programa, así como de las aplicaciones informáticas utilizadas en su gestión y en el desarrollo de la actividad de inspección. Asimismo, la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria desarrollará un programa de formación específico para el personal encargado de la realización de los controles oficiales.

Esta formación debe estar programada con una periodicidad mínima anual y máxima igual al periodo de vigencia del PNCOCA (5 años) y se proporcionará información sobre los cursos y actividades realizadas a través del Informe anual.

Esta formación se centrará en la consecución de habilidades, competencias y conocimientos que garantice la eficacia de estos controles. La SGCIA de AGAPA se asegurará que el personal que realiza los Controles Oficiales, los realice con eficiencia y eficacia, para que a su vez a su vez ejerzan óptimamente la función de formadores en los Establecimientos de confinamiento

9. Descripción del Programa de Control.

9.1. Punto de Control.

a) En el PC 2022 se inspeccionarán el 100% de Los establecimientos y operadores(organismos, institutos y centros autorizados) que fueron registrados y autorizados de acuerdo con la Directiva 92/65/CEE, antes de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, que estarán sujetos a las obligaciones pertinentes previstas en virtud del citado Reglamento, así como de los Reglamentos delegados por los que se completa

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 19/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) El 100% de los **establecimientos de confinamiento para animales terrestres desde los que se trasladen los animales dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro (Aquellos que sean Permanente, limitado geográficamente, creado con carácter voluntario y autorizado para fines de desplazamiento**, en el que los animales:

1) Están albergados o se crían para alguna de estas finalidades :

- Exposición de dichos animales y educación del público,
- Formación
- Conservación de especies
- Investigación científica básica o aplicada, o cría de animales con tal fin.

2) están confinados y **separados del entorno**,

3) están sujetos a medidas de vigilancia sanitaria veterinaria y **bioprotección**;

En SIGGAN se consultan varios datos todos ellos corresponden a un registro oficial y son actuales al momento de la consulta, entre ellos : identificación de titular , localización, censos, calificación sanitaria, movimientos pecuarios, clasificación zootécnicas y otros.

En PAIS se consulta el histórico de controles registrados informáticamente, con sus resultados y seguimientos , tanto en este programa, como en otros con los que puede estar relacionado.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 20/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



9.2. Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial.

La naturaleza de los controles comprende:

- control administrativo,
- control documental, identificación y físico.
- control visual in situ.
- levantamiento de acta e informe posterior a la inspección.

Los tipos de los controles comprenden:

- ✓ **Control Inicial:** que se corresponde con el control programado anualmente o que se efectúa por sospecha en un establecimiento de confinamiento .
- ✓ **Control de seguimiento:** corresponde a los controles efectuados para verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en un control inicial. Se podrá mantener la autorización ya concedida por un **periodo de tres meses** desde la visita de control siempre que se ajuste a los principales requisitos que proporcionan garantías suficientes de que el establecimiento no representa ningún riesgo importante y los incumplimientos no supongan un riesgo sanitario o la suspensión de la autorización se deba a la confirmación de enfermedades

Control de establecimientos de confinamiento para animales terrestres desde los que se trasladen los animales dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro

Los requisitos aplicables a los establecimientos de confinamiento para animales terrestres desde los que se trasladen los animales dentro de un Estado miembro o a otro Estado miembro, se fijan el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.

Cuando la autoridad competente conceda autorizaciones a establecimientos de confinamiento se asegurará de que dichos establecimientos cumplan los requisitos establecidos en la parte 9 del anexo I que figuran a

pagina 21 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 21/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



continuación, respecto a

- a) respecto a las instalaciones y el equipo
- b) respecta a las medidas de vigilancia y de control.
- c) en relación con la cuarentena, el aislamiento y otras medidas de bioprotección.

Requisitos de autorización de los establecimientos de confinamiento de animales terrestres desde los que se prevea trasladar animales terrestres dentro de un Estado miembro o bien a otro Estado miembro CAPITULO 4 del Reglamento Delegado 2019/2035 (UE)ART 16	control
INSTALACIONES Y EQUIPOS Los establecimientos deberán estar claramente delimitados y deberá controlarse el acceso de los animales y las personas a las instalaciones de los animales	control documental y visual de las instalaciones y equipos especificados
Contar con medios adecuados para capturar, confinar y, cuando sea preciso, sujetar o aislar animales	control documental y visual de las instalaciones y equipos especificados
Las zonas de alojamiento de los	control documental y visual de las instalaciones y



<p>animales deberán tener un nivel adecuado y estar construidas de tal forma que:</p> <p>i) se impida el contacto con animales del exterior y puedan llevarse a cabo con facilidad las inspecciones y cualquier tratamiento que resulte necesario</p> <p>ii) los suelos, las paredes y todos los demás materiales o equipos puedan limpiarse y desinfectarse fácilmente</p>	<p>equipos especificados</p>
<p>CURENTENA, AISLAMIENTO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p> <p>Admitir únicamente animales terrestres en cautividad que hayan sido sometidos a un período de cuarentena adecuado en relación con las enfermedades de la especie de que se trate, cuando dichos animales <u>procedan de un establecimiento que no sea un establecimiento de confinamiento</u></p>	<p>control documental del libro de registro y visual de las instalaciones del establecimientos y unidades</p>
<p>Admitir únicamente a primates que cumplan unas normas tan rigurosas como las contempladas en el artículo 6.12.4 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), edición de 2018;</p>	<p>control visual de instalaciones y documental del libro de registro</p>



<p>En caso necesario, deberán contar con instalaciones adecuadas para la cuarentena de los animales terrestres en cautividad procedentes de otros establecimientos.(Reunir los requisitos contemplados en PARTE 8 DEL ANEXO I Reglamento Delegado (UE) 2019/2035)</p>	<p>control visual de las instalaciones y documental</p>
<p style="text-align: center;">VIGILANCIA Y CONTROL</p> <p>El plan de vigilancia de enfermedades deberá incluir un control adecuado de las zoonosis de los animales terrestres en cautividad, y deberá aplicarse y actualizarse en función del número y las especies de los citados animales presentes en el establecimiento y de la situación epidemiológica en este, tanto en lo referente a las enfermedades de la lista contempladas en el ANEXI II DEL Reglamento (UE) 2016/429.) como a las enfermedades emergentes;</p> <p>Conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión las normas de prevención y control de las enfermedades de la lista contempladas en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 deben aplicarse a las categorías de enfermedades de la lista en relación con las especies y los grupos de especies de la lista a los que se hace referencia en el anexo de dicho Reglamento de Ejecución.</p>	<p>Control documental de los programas y verificar los registros al efecto</p>

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 24/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los animales terrestres en cautividad sospechosos de estar infectados o contaminados por agentes patógenos de las enfermedades de la lista o de enfermedades emergentes (Reglamento (UE) 2016/429).deberán someterse a pruebas clínicas, de laboratorio o a pruebas <i>post mortem</i> ;	Control documental
Deberán llevarse a cabo la vacunación y el tratamiento de los animales terrestres en cautividad sensibles a enfermedades transmisibles, según proceda.	Control documental

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 25/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Obligaciones que deben cumplir los operadores de establecimientos de confinamiento de animales terrestres artc 17 Reglamento Delegado (UE) 2019/2035	control
<p>I. Los operadores de los establecimientos de confinamiento de animales terrestres contemplados en el artículo 16 deberán:</p> <p>a) Establecer las disposiciones necesarias para realizar inspecciones veterinarias post mortem en instalaciones adecuadas del propio establecimiento o en un laboratorio;</p> <p>b) Asegurar, mediante contrato o mediante otro instrumento jurídico, la prestación de servicios de un veterinario de establecimiento, que será responsable de:</p> <p>i) Supervisar las actividades del establecimiento y el cumplimiento de los requisitos de autorización establecidos en el artículo 16,</p> <p>ii) Revisar el plan de vigilancia de enfermedades al que se hace referencia en la parte 9, punto 2, letra a), del anexo I siempre que sea necesario y, como mínimo, una vez al año.</p> <p>Deben aplicarse a las categorías de enfermedades de la lista en relación con las especies y los grupos de especies de la lista a los que se hace referencia</p>	Control documental

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 26/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



<p>en el anexo del Reglamento de Ejecución.(UE) 2018/1882</p> <p>.</p>	
<p>OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS OPERADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE CONFINAMIENTO</p> <p>artículos 22 y 32</p> <p>Reglamento Delegado (UE) 2019/2035</p>	
<p>REGISTRO</p> <p>a)El código de identificación de cada animal identificado que se encuentre en el establecimiento, según figure en el medio de identificación correspondiente, si el animal lo lleva colocado;</p> <p>b)El número de registro único o el número de autorización único del establecimiento de origen de los animales, cuando sean originarios de otro establecimiento;</p> <p>c)El número de registro único o el número de autorización único del establecimiento de destino</p>	

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 27/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de los animales, cuando estén destinados a otro establecimiento.

d) La edad estimada y el sexo de cada animal del establecimiento;

e) El número de matrícula o el número de registro de los medios de transporte de carga o descarga de los animales y el número de registro único del transportista, si se conocen;

f) Los datos sobre la puesta en práctica y los resultados del plan de vigilancia de enfermedades contemplado en la parte 9, punto 2, letra a), del anexo I;

g) Los resultados de las pruebas clínicas y de laboratorio y de las pruebas *post mortem* previstas en la parte 9, punto 2, letra b), del anexo I;

h) Los datos sobre la vacunación y el tratamiento de animales sensibles a las enfermedades en cuestión contemplados en la parte 9, punto 2, letra c), del anexo I;

i) Los datos sobre el aislamiento o la cuarentena de los animales entrantes en el establecimiento; las instrucciones, en su caso, de la autoridad competente respecto al aislamiento o a la cuarentena, y las observaciones que se hayan realizado durante cualquier período de aislamiento o cuarentena.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 28/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN QUE ATAÑEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LO RELATIVO A REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2035 Artíc 21

- a) El número de autorización único que le haya asignado la autoridad competente;
- b) La fecha de la autorización concedida por la autoridad competente o de cualquier suspensión o retirada de dicha autorización;
- c) El nombre y la dirección del operador;
- d) La dirección y las coordenadas geográficas (latitud y longitud) de la localización del establecimiento;
- e) Una descripción de sus instalaciones;
- f) El tipo de establecimiento;
- g) Las especies, las categorías y los números de los animales terrestres, de los huevos para incubar o de los pollitos de un día albergados en el establecimiento;
- h) El período durante el cual permanezcan en el establecimiento los animales si dicho establecimiento no está ocupado de forma continua, en particular por lo que se refiere a la ocupación estacional o la ocupación durante determinados acontecimientos;

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 29/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



<p>i)La situación sanitaria del establecimiento, en caso de que la autoridad competente le haya asignado alguna;</p> <p>j)Las restricciones impuestas a los traslados de animales o de productos reproductivos, ya sea hacia o desde el establecimiento, cuando la autoridad competente haya aplicado tales restricciones;</p> <p>k)La fecha de cualquier cese de actividad cuando el operador haya informado de ello a la autoridad competente.</p>	
--	--

Acta de control e informe de inspección.

En cada visita de control del programa se levantará un acta específica siguiendo el modelo actualizado en el PAIS

Las actas de control se clasificarán:

- actas de control iniciales: son las actas que se realizan como consecuencia de una inspección efectuada en un establecimiento al haber sido seleccionado en la muestra de control anual,
- actas de seguimiento: son las actas que se levantan como consecuencia de una inspección efectuada para comprobar la subsanación de los incumplimientos detectados en inspecciones iniciales de control.

En ambos casos, el titular del establecimiento, o su representante deberán firmar el acta y en su caso, formular observaciones sobre su contenido.

pagina 30 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 30/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Después de cada inspección y junto con la cumplimentación del protocolo y acta, se debe grabar en PAIS. Estos informes serán evaluados a la hora de establecer visitas de seguimiento a los establecimientos. En cualquier caso, siempre deberá quedar constancia escrita de la comunicación al titular de los incumplimientos detectados y de los plazos y medidas de subsanación.

La autorización se suspenderá, ante el incumplimiento de lo requerido para la autorización del establecimiento de confinamiento :

Detección de animales introducidos que no proceden de un establecimiento de confinamiento y tampoco han realizado cuarentena en un establecimiento de cuarentena autorizado

Toda muerte sospechosa o cualquier otro síntoma que permita suponer que los animales han contraído una o varias de las enfermedades mencionadas en la lista así como enfermedades emergentes;

El resultado positivo del análisis en laboratorio de las muestras extraídas en lo que se refiere a los agentes de las enfermedades de la lista así como enfermedades emergentes;

Se procederá, en lo que se refiere a la desinfección, desinsectación, análisis del laboratorio, estudio epidemiológico y a la lucha contra la enfermedad como si la enfermedad se hubiera declarado realmente, de conformidad con la legislación que regula en este ámbito la lucha contra las enfermedades y el comercio de animales.

Cuando los resultados de los análisis sean negativos en lo que a los agentes patógenos de que se trata se refiere, la autoridad competente restituirá la autorización.

Volverá a autorizarse si, una vez erradicados los focos de infección, volvieren a cumplirse las condiciones previstas

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 31/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si en el transcurso de una inspección se descubre algún hecho muy grave, tipificado en la ley de sanidad animal que pueda ser objeto de un problema grave para la salud pública o animal, ha de actuarse de inmediato con medidas de cierre de actividad e inicio de expediente sancionador.

9.3. Planificación de los controles oficiales: Priorización de los controles. Categorización del riesgo.

9.3.1. Planificación de los Controles Oficiales.:

a) Planificación del Control Oficial por parte del Personal Técnico Veterinario.

Los controles oficiales contemplados en este Programa, seguirán las siguientes directrices:

- Se realizará una distribución de las inspecciones a lo largo de todo el año lo más proporcionada posible, evitándose la concentración de inspecciones en espacios reducidos de tiempo.
- Se realizará **un control anual a cada establecimiento de confinamiento**
- Los controles solamente los pueden llevar a cabo las personas que reúnan los requisitos expresados en el punto 8.1.1. “Recursos Materiales, humanos y económicos”. Se prestará especial atención a no estar sometidos a ningún conflicto de intereses, entendiendo por ello los elementos que puedan dar lugar un control no objetivo. El conflicto de intereses se evaluará para cada control. El personal con conflicto de intereses tiene la obligación y el derecho de no realizar un control en particular.
- Los controles oficiales se efectuarán sin notificación previa, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba efectuar. Caso de aviso, existirá justificación/es, la/s cual/es se acreditarán documentalmente por parte del inspector que vaya a realizar la actuación, dicho documento formará parte del expediente. No será justificante la preparación o tenencia de documentación que por norma deba estar en la explotación en todo momento. El tiempo de aviso no será superior a 48 horas. En el aviso se pondrá

pagina 32 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 32/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



como objetivo de control el siguiente asunto: “control ganadero en el marco de Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria“, sin concretar la actuación específica.

- Los controles válidos en el marco de este programa serán los que se hagan con los documentos instruidos al efecto, tanto en el marco de la muestra anual, como los que se cumplimenten por sospecha .
- Los controles de este Programa de Control se realizarán cumplimentando los correspondientes Documentos de Control. La versión actualizada de los diferentes Documentos de Control se podrá descargar de la aplicación PAIS, tanto en el marco de la muestra anual (MCI), como los que se cumplimenten por sospecha (controles dirigidos) y los controles de seguimiento que se realicen.
- Los controles en el marco de este programa están dirigidos a todos los establecimientos de confinamiento , antiguos OICAs en los que en el momento de la inspección existan animales ,

9.3.2 Priorización de los controles. Categorización del riesgo

El **100%** de los establecimientos de confinamiento para comercio comunitario se inspeccionarán una vez al año

10. Seguimiento del Programa e Informes de resultados.

10.1. Seguimiento del programa.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera será la encargada de realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución del presente Programa .

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 33/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10.2. Informes de Control existentes para la comprobación de las actividades realizadas.

Anualmente, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible enviará al ministerio un Informe autonómico de resultados en los que se reflejen todos los resultados obtenidos de los distintos tipos de controles, los resultados y el porcentaje de los mismos.

Se utilizará el modelo de formulario normalizado para garantizar la presentación uniforme de los informes anuales de los estados miembros según establece reglamento de ejecución (UE) 2019/723 de la comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (UE) 2017/625 del parlamento europeo y del consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los estados miembros.

La información proporcionada por este programa de control oficial está incluida en punto 4.2 controles oficiales del modelo de formulario normalizado.

	número de explotaciones/establecimientos	número de controles oficiales realizados
Establecimientos de confinamiento (R.429/2016)		

Respecto a los incumplimientos, recogidos en el punto 4.4, se recoge la siguiente información:

	número de explotaciones/establecimientos con incumplimientos	acciones/medidas administrativas	acciones/medidas judiciales
Establecimientos de confinamiento (R.429/2016)			

pagina 34 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 34/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10.3. Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos

En los controles oficiales de este programa de control, se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos.

El apartado 1 del artículo 138 del Reglamento (UE) 2017/625, establece que la Autoridad Competente, en caso de que observe un incumplimiento, tomará medidas adecuadas para garantizar que el operador del que se trate subsane el incumplimiento y evite que este se reproduzca.

El artículo 139 del Reglamento indica que los Estados Miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Con carácter general cuando el inspector indique en el documento de control la posibilidad de una infracción ,y conforme a los medios técnicos que posea para realizar la inspección, levantará documentos gráficos de las infracciones. Estos documentos gráficos podrán ser fotos, tanto de elementos físicos o documentales, no conforme a las obligaciones impuestas por la normativa.

En caso de controles no favorables, se incluirán copia de los documentos de control cumplimentados y copia de toda la documentación acreditativa del no cumplimiento de la norma que sea posible (como por ejemplo documentos gráficos). Esta documentación se subirá al depositario de documentos habilitado en la aplicación PAIS para cada control.

Los incumplimientos detectados en el acta de control relacionados con los medicamentos veterinarios serán remitidos a las responsables del programa de control oficial de la distribución, dispensación y prescripción de medicamentos veterinarios, para llevar a cabo las medidas de acción previstas en caso de incumplimientos de los veterinarios prescriptores.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 35/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Incumplimiento según el Reglamento (UE) 2017/625 de 15 de marzo de 2017 “*el hecho de no cumplir la normativa en materia de piensos y alimentos y las normas para la protección de la salud animal y el bienestar de los animales*”.

Ante un incumplimiento según el Reglamento (UE) 2017/625 de 15 de marzo de 2017 se aplicarán las medidas establecidas en el artículo 54 del mismo y el 55 en el caso de establecimiento de sanciones por parte de las autoridades nacionales.

Cuando durante la realización de una inspección, se detecten incumplimientos, el inspector podrá tomar medidas de forma inmediata según la gravedad del incumplimiento, como:

- Intervención cautelar del establecimiento
- Suspensión de la actividad y cierre.
- Inmovilización de los animales

Los incumplimientos se dividirán en:

- incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador: infracciones leves, graves o muy graves.
- incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador.

A. incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador (infracciones).

La norma sancionadora de los incumplimientos detectados en la ejecución del presente programa es la establecida en la ley 8/2003 de sanidad.

La gradación en leves, graves o muy graves será determinada por la autoridad competente correspondiente en base a los criterios recogidos en las citadas disposiciones.

pagina 36 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 36/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se detalla a continuación un listado de los principales incumplimientos que, *sin ser una lista exhaustiva*, se considera que son las principales infracciones que se pueden encontrar en el desarrollo del control oficial de este programa.

- 1) Falta de comunicación de sospecha de enfermedad animal o comunicación fuera del plazo establecido (leve, grave o muy grave).
- 2) Oposición o falta de colaboración con la autoridad de control (leve). si esta acción impide o dificulta la inspección la infracción se considerará grave o muy grave.
- 3) Se considerará infracción grave el incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas para evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas o para la prevención lucha y control o erradicación de enfermedades o sustancias nocivas. (esta infracción también puede ser muy grave).
- 4) El abandono de animales, cadáveres o productos y materias primas que entrañen riesgo para la salud pública o sanidad animal o su envío a destinos no autorizados (puede ser también infracción muy grave).
- 5) La falta de desinfección, desinsectación o medidas sanitarias que se establezcan reglamentariamente para instalaciones y vehículos de transporte de animales (grave).

B. incumplimientos que no generan propuesta de expediente sancionador

Todo lo que no esté incluido en el apartado anterior y forme parte de los requisitos que establece la normativa que se recoge en este programa, podrá constituir incumplimiento que no genere propuesta de sanción ni otras medidas de actuación graves, sino medidas de actuación inmediata y más fácil resolución como:

- apercibimiento.
- advertencia previa al titular, con un plazo para corregir la deficiencia.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 37/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- comunicación de establecimiento de plazos de subsanación y realización de inspección de seguimiento.

Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos

- 1) en incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador aplicar: la ley 8/2003.
- 2) en incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador aplicar: artículo 138 del reglamento 2017/625 o cualquier otra medida que disponga la autoridad competente.

Sin menoscabo de lo indicado anteriormente:

- Los incumplimientos que se valoren como propuesta de expediente sancionador y además tengan que subsanar deficiencias, la subsanación de estas, no dará lugar a la no tramitación del expediente sancionador, tramitándose este independiente de que haya subsanación o no. La tramitación del expediente sancionador no exime de la obligación de la subsanación.
- La explotaciones con-resultado no favorables debido a incumplimientos tendrán un seguimiento de los mismos, en los plazos establecidos según categoría de incumplimiento, hasta su subsanación, todo ello sin menoscabo de los inicios de procesos sancionadores que procedan.

El seguimiento de la subsanación será menor al plazo de un año tras la finalización del periodo de subsanación indicado en el documento de control para el incumplimiento detectado.

- El incumplimiento reiterado de resultados no conforme que en su primer control que no generen propuesta de expediente sancionador, se tramitarán como infracción por falta leve contra la normativa general.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 38/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La no subsanación en tiempo establecido de resultados no conforme que en su primer control generen propuesta de expediente sancionador, darán lugar a una nueva propuesta de expediente sancionador.
- La comprobación en un segundo control de la no subsanación en tiempo establecido, de resultados no conforme, que en su primer control generen propuesta de expediente sancionador, darán lugar a una nueva propuesta de expediente sancionador.
- Todos los expedientes con propuesta de sanción se iniciarán exclusivamente con la herramienta al efecto que posee la aplicación PAIS (GESL).
- Con carácter general cuando el inspector indique en el Cuestionario de Control la posibilidad de una infracción, y conforme a los medios técnicos que posea para realizar la inspección, levantará documentos gráficos de las infracciones. Estos documentos gráficos podrán ser fotos, tanto de elementos físicos o documentales, no conforme a las obligaciones impuestas por la normativa.
- En caso de controles no favorables, copia de los documentos de control cumplimentados y cuanta copia de documentación acreditativa del no cumplimiento de la norma (como por ejemplo documentos gráficos), se subirán al depositario de documentos habilitado en la aplicación PAIS para cada control.
- Los incumplimientos detectados en el Cuestionario de Control relacionados con los medicamentos veterinarios serán remitidos a los responsables del programa de control oficial de la distribución, dispensación y prescripción de medicamentos veterinarios, para llevar a cabo las medidas de acción previstas en caso de incumplimientos de los veterinarios prescriptores.

Actuaciones a realizar derivadas de denuncias y/o sospechas.

En los casos en los que se reciban comunicaciones en relación a sospecha de incumplimiento de la normativa de BA o denuncias por parte de las Fuerza y Cuerpos de Seguridad del Estado, se realizará un visita al establecimiento En esta visita, se cumplimentará un Cuestionario de Control completo, el cual se

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 39/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



grabará en PAIS como control dirigido, reflejando en el apartado de observaciones la causa de la visita dirigida.

En el caso de que la sospecha o denuncia llegue en primera instancia a la DGPAG o a las DDTT, se aplicará el “Protocolo de actuación para el ejercicio por parte de la AGAPA de sus competencias y funciones a través de las Ocas” por parte del Viceconsejero, de fecha 02/10/2017, para hacer llegar a la OCA esta situación.

10.4. Revisión del programa de control.

El presente Programa, si es necesario, será revisado periódicamente por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, teniendo en cuenta los resultados de los controles oficiales de los años precedentes (resultados y eficacia) las sugerencias aportadas por las distintas partes que conforman el Programa, modificaciones en el programa nacional, las modificaciones o novedades de la legislación, los avances tecnológicos, informáticos o científicos que puedan afectar al desarrollo del Programa o por cambios en la estructura de la autoridad competente, así como por recomendaciones de las auditorias.

11. Registros de control.

11.1. Registros de control.

La Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria, a través del personal de las OCAS, registrará en la base PAIS los resultados de los controles oficiales, así como los seguimientos realizados. Las verificaciones de los controles se registrará en la base PAIS por parte del órgano que ha realizado la verificación.

12. Supervisión del Control Oficial (Verificación del cumplimiento).

12. 1. Base legal.

El apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (UE) 2017/625, establece que “Las autoridades competentes establecerán procedimientos de examen de los controles”

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 40/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El apartado 1.a) del artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/625, establece que “Las autoridades competentes establecerán procedimientos y/o mecanismos para garantizar la eficacia y adecuación de los controles oficiales y otras actividades oficiales”.

El apartado 1.b) del artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/625, establece que “Las autoridades competentes establecerán procedimientos y/o mecanismos para garantizar la imparcialidad, la calidad y la coherencia de los controles oficiales y otras actividades oficiales en todos los niveles”.

12. 2. Objetivo.

Los objetivos de las actuaciones recogidas en el presente programa son la verificación del cumplimiento de las instrucciones para la realización de los controles y la propuesta de medidas correctoras cuando la verificación del cumplimiento no tengan resultado favorable y la homogenización autonómica en la ejecución de los controles.

12. 3. Organismos implicados

El Servicio de Sanidad Animal (SSA) es el órgano competente para las verificación del cumplimiento en el ámbito de este programa, las actuaciones de verificación las realizarán las DDTT.

12. 4. Tipos de verificación del cumplimiento Supervisión del control oficial

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales, según el procedimiento general establecido en el documento PNCOCA.

En relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para éste programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es, sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 41/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. supervisión **documental** del 100% de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos. esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta... Estas actuaciones estarán organizadas por las DDTT, pudiendo ser llevadas a cabo tanto por personal propio de las Delegaciones, como por personal de las Ocas. El supervisor será una persona diferente a la persona que haya realizado el control. (**todos los establecimientos de confinamiento para comercio comunitario con incumplimientos o no conformidades**)
2. supervisión documental de un mínimo del 3% de los controles programados que no han tenido incumplimientos o no conformidades. (ninguno)
3. un mínimo del 1% de supervisiones **in situ** planificados en el año en curso., en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso. debería hacer esta supervisión con un protocolo o acta de supervisión (**Uno al año**)

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo cada comunidad autónoma un informe de la supervisión del programa en su ámbito territorial. Estos resultados serán reportados mediante las tablas correspondientes.

12. 5. Calificación final de la verificación del cumplimiento y procedimiento general.

Para la realización de las verificaciones in situ y documentales, se utilizarán los Cuestionarios de Control:

- Cuestionario de Control de Verificaciones Documentales.
- Cuestionario de Control de Verificaciones In Situ.

Estos cuestionarios se descargarán de PAIS en el momento de la realización de la verificación, al objeto de utilizar los cuestionarios más actuales.

Una vez realizada la verificación, ya sea documental o in situ, el verificador tiene que asignar un resultado a la misma. Este resultado podrá ser:

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 42/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Favorable.** Cuando de la verificación del cumplimiento se infiera el cumplimiento de la norma y de los procedimientos
- **No Favorable con subsanación.** Cuando de la verificación del cumplimiento se constata un incumplimiento subsanable en el procedimiento y desarrollo del control verificado.
- **Desfavorable con invalidez del control.** Cuando un incumplimiento esté instruido que deba ser categorizado con propuesta de acta sancionadora y el inspector lo valore de una manera distinta, así se indique en los protocolos de verificación, o en el caso que se detecte un incumplimiento grave en el proceso de ejecución del control. Cuando se invalide un control , este deberá volverse hacer en todo su contenido, antes de que finalice el año en curso de control.

Los verificadores, además de cumplimentar y grabar el documento de verificación, informarán a los verificados del resultado de la verificación.

El plazo para grabar los Cuestionarios de Control de Verificación en PAIS es de una semana.

Cuando el resultado de la verificación (documental e in situ) sea “No Favorable con Subsanación” o “Desfavorable con Invalidez del Control”, cada órgano en su área de competencia propondrá medidas correctoras, que serán remitidas al órgano que ha realizado la verificación y al SSA de la DGPAG para su valoración en el plazo de un mes desde la comunicación formal del resultado de las verificaciones.

Los verificados deben modificar su praxis en la realización de los controles siguiendo la información suministrada por los verificadores.

12. 6. Verificaciones in situ.

12.6.1. Procedimiento.

La verificación del cumplimiento consistirá en una inspección de **una unidad de la muestra anual**, el inspector será acompañado del verificador, este último observará las actuaciones del inspector, verificando sus actuaciones.

pagina 43 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 43/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El verificador adoptará una postura de oyente durante el control, finalizado el control se informará verbalmente al inspector del resultado del mismo.

El verificador cumplimentará el documento “protocolo de verificación in situ” que se puede descargar de la aplicación PAIS. Dichos documentos una vez cumplimentados se grabarán en la aplicación PAIS en un periodo menor a una semana.

Cada órgano en su área de competencia propondrá medidas correctoras en caso de verificación del cumplimiento no favorable, estas se remitirán al SSA en plazo de un mes.

Caso de observar actuaciones por parte de inspector que pudiera invalidar dicho control se comunicará por escrito en menos de 72 horas al Director de la OCA ó Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad.

12.6.2. Comunicaciones.

Además de las comunicaciones anteriormente descritas, el órgano verificador contactará directamente con el órgano de control a verificar. Una vez concretada fecha, inspector, explotación y programa de control a verificar, se informará a la DT y a AGAPA sobre la visita de verificación.

12.6.3. Criterio de selección muestra.

Los criterios para escoger los inspectores cuyas actuaciones se van a someter a una verificación in situ, serán pertenecer a al órgano de control a verificar donde se realicen mayor número de controles a nivel autonómico, en datos históricos, En campañas sucesivas no se repetirán los inspectores cuyas actuaciones han sido verificadas.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 44/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



12.6.4. Personal verificador.

Personal funcionario perteneciente a las DDTT , con formación en el ámbito de la materia a verificar. El SSA podrá instruir que personal adscrito a DDTT o AGAPA realice labores de verificación In situ.

La selección de las unidades a verificar sera conforme a lo indicado en este plan de control.

Este personal deberá estar suficientemente formado en la materia.

12.7. Verificaciones documentales

12.7.1. Procedimiento.

La verificación consistirá en revisión de todo el procedimiento, documental e informático, de un control desde que se genera la muestra donde está incluido, hasta el momento que se realiza la verificación.

El verificador cumplimentará el documento “protocolo de verificación documental”. El verificador cumplimentará el documento “protocolo de verificación in situ” que se puede descargar de la aplicación PAIS

Dichos documentos una vez cumplimentados se grabarán en la aplicación PAIS en un periodo menor a una semana. Cada órgano en su área de competencia propondrá medidas correctoras en caso de verificación del cumplimiento no favorable, estas se remitirán al SSA en plazo de un mes

13. Procedimientos de evaluación y Verificación de la eficacia del control oficial.

13,1Indicador del objetivo autonómico:

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 45/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **objetivo autonómico 1:** conocer el grado de cumplimiento de los requisitos en relación con la autorización de los establecimientos de confinamiento

- indicador 1: grado de cumplimiento del programa.

Este indicador medirá el porcentaje de cumplimiento de la frecuencia de muestreo establecida en el programa.

$$\frac{\text{N}^\circ \text{controles efectuados de la MC}}{\text{n}^\circ \text{TOTAL DE PROGRAMADOS AL AÑO}} \times 100$$

- indicador 2: índice de establecimiento de confinamiento ,antiguos OICAS que presentan incumplimientos relacionados con las condiciones de autorización.

$$\frac{\text{N}^\circ \text{controles con incumplimientos}}{\text{n}^\circ \text{TOTAL REALIZADOS AÑO}} \times 100$$

Este indicador medirá el porcentaje de incumplimiento de las condiciones de autorización

- **objetivo autonómico 2:** conocer el grado de cumplimiento de los requisitos en relación con los intercambios COMUNITARIOS

- indicador 3: índice de establecimiento de confinamiento que presentan incumplimientos relacionados con los intercambios intracomunitarios de estas especies.

$$\left(\frac{\text{n}^\circ \text{ de incumplimientos totales}}{\text{N}^\circ \text{ TOTAL DE CONTROLES}} \times 100 \right) \times \left(\frac{\text{n}^\circ \text{ de incumplimiento en comercio comunitario}}{\text{N}^\circ \text{ TOTAL DE CONTROLES}} \times 100 \right)$$

Este índice se calculará multiplicando el porcentaje de controles iniciales con incumplimiento en cualquier ámbito del programa, por el porcentaje de incumplimientos detectados en materia de intercambios intracomunitarios.

- **Objetivo autonómico 3:** asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 46/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- indicador 4: porcentaje de inspecciones de seguimiento con incumplimientos. este indicador medirá la eficacia del programa en conseguir la subsanación de los incumplimientos detectados mediante el establecimiento de plazos de subsanación y controles de seguimiento.

$n.º \text{ de controles de seguimiento en plazo} / \text{Controles con incumplimientos} \times 100$

- indicador 5: porcentaje de expedientes sancionadores sobre el total de controles con incumplimientos. este indicador medirá el esfuerzo sancionador del programa de control.

$n.º \text{ expedientes sancionadores} / \text{total de controles con incumplimientos} \times 100$

Anualmente, el SSA de la DGPAG, a través de los indicadores definidos, realizará un análisis de los objetivos específicos establecidos.

En función de los resultados obtenidos, se aplicarán las medidas correctivas y/o preventivas necesarias.

14. Planes de Contingencia.

Se activará un plan de emergencia o de urgencia siempre que la información procedente de los controles en curso determine la presencia de un riesgo para la salud pública o sanidad animal que exija la aplicación de este tipo de medidas. El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera será competente en cuanto a la notificación y gestión del peligro.

La actuaciones estarán enmarcadas dentro de los protocolos que establece tanto el sistema coordinado de intercambio de información (SCIRI) de AECOSAN como de la red de alerta sanitaria veterinaria (RASVE) del MAPA

Existe un plan de emergencias para incidencias en relación al bienestar animal, se encuentra publicado en <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-bienestar-animal-animales-granja-doc-control.html>.

pagina 47 de 48

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 47/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así mismo se dispone de un documento para los aspectos de sacrificio fuera de mataderos según requerimiento de la normativa de bienestar en el sacrificio.

15. Relación con otros planes de control en otros ámbitos, sectores o fases de la cadena alimentaria.

Este Programa se integra en los Programa de Control del Plan Nacional de Control establecido de acuerdo con el Reglamento (UE) 2017/625 de 15 de marzo de 2017.

Este Programa de control presenta relación con otros programas de control de la cadena alimentaria, el de Bienestar animal

16. Auditoría del Programa de Control.

El Reglamento (UE) 2017/625 en su artículo 6, apartado 1, establece que para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las Autoridades Competentes realizarán auditorías internas u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas.

La finalidad de los Sistemas de Auditoría no es otra que verificar que los controles oficiales y la normativa pertinente se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación, incluido el cumplimiento de los Programas Nacionales de Control.

El procedimiento de auditoría permite determinar la conformidad, el funcionamiento, la efectividad, el cumplimiento de los requisitos legales y proveer una oportunidad de mejora continua de los Programas de Control realizados.

Debe plantearse con un enfoque sistemático, transparente e independiente y abarcando todos los niveles jerárquicos pertinentes de la autoridad competente.

Los resultados de las auditorías se tendrán en cuenta a la hora de revisar el Programa de Control.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	27/01/2022	PÁGINA 48/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm9MN5VSAXZZJELUGF2SKKLUKFN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	